

a) “Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Salesiana”, con domicilio en la Sección Arenoso, Municipio de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1976.

PARRAFO.—Dicha Asociación Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3339, que inviste al Dr. P. Guarionex López, de los Plenos Poderes de lugar para firmar el Convenio de Cooperación Mixta entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3339

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Dr. P. Guarionex López, Secretario de Estado, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, queda investido de los plenos poderes de lugar para firmar el Convenio de Cooperación Mixta entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3340, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3340

VISTA la Ley sobre Especie Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

250,000 (Doscientos Cincuenta mil) sellos del valor de dos centavos, a colores

250,000 (Doscientos Cincuenta mil) sellos del valor de seis centavos, color verde esmeralda.

250,000 (Doscientos Cincuenta mil) sellos del valor de siete centavos, a colores

250,000 (Doscientos Cincuenta mil) sellos del valor de diez centavos, a colores